



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

Juan Carlos Noguero Rosales, Secretario General en Comisión de Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (Albacete), en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia, con el apartado primero del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de lo preceptuado en los artículos 3.3.a) y g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procede a la emisión de **INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE, relativo a la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación de expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026 núm. 8 mediante modalidad de Crédito Extraordinario:**

I. ANTECEDENTES

Se somete a informe el expediente de modificación de créditos núm. 8/2026 del Presupuesto Municipal vigente, promovido mediante Providencia de Alcaldía y Memoria justificativa en la que se pone de manifiesto la necesidad de dotar crédito presupuestario para atender gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación presupuestaria en el presupuesto vigente.

Según la documentación incorporada al expediente, se propone la creación de crédito extraordinario en la aplicación presupuestaria 171.13100 "Parques y jardines. Laboral temporal", por importe de 3.616,73 euros, destinado a financiar la contratación temporal necesaria para la sustitución del trabajador municipal adscrito al servicio de jardinería durante el período vacacional y otras situaciones de ausencia.

La financiación propuesta se realiza íntegramente mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales, con cargo a la aplicación económica 870.00, por idéntico importe.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El expediente se encuentra regulado fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Artículos 169, 177 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF).





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

- Orden HAP/2105/2012, sobre obligaciones de suministro de información.
- Resto de normativa reguladora de las reglas fiscales y estabilidad presupuestaria aplicable al subsector local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El artículo 177.1 del TRLRHL establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el presupuesto de la Corporación, el Presidente podrá ordenar la incoación de un expediente de crédito extraordinario.

La modalidad elegida resulta, por tanto, la adecuada cuando la necesidad de gasto carece de consignación presupuestaria específica en el presupuesto vigente.

SEGUNDA. La diferencia esencial entre el crédito extraordinario y el suplemento de crédito radica en que el primero se utiliza cuando no existe crédito presupuestario para la finalidad perseguida, mientras que el suplemento procede cuando la aplicación presupuestaria ya existe pero resulta insuficiente.

Del examen de la Memoria incorporada al expediente resulta que la aplicación presupuestaria 171.13100 "Parques y jardines. Laboral temporal" carece de dotación inicial, por lo que la utilización de la figura del crédito extraordinario se ajusta a la naturaleza de la necesidad planteada

TERCERA. El artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990 exige que la memoria justificativa acredite el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.

En el presente expediente se identifica de forma concreta la finalidad del crédito, consistente en la financiación de la contratación temporal para la sustitución del operario municipal de jardinería durante sus vacaciones y otras ausencias, determinándose además el importe exacto de las retribuciones previstas.

CUARTA. Respecto de la financiación propuesta, el artículo 177.4 del TRLRHL permite financiar los créditos extraordinarios mediante Remanente Líquido de Tesorería.

En consecuencia, a simple vista, la modificación propuesta resulta legalmente viable siempre que el Informe de Intervención acredite:

- a) La existencia de Remanente de Tesorería para Gastos Generales suficiente.
- b) La efectiva disponibilidad del mismo.
- c) La inexistencia de circunstancias que limiten su utilización para la financiación de la modificación proyectada.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

V. OBSERVACIONES SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLAS FISCALES

PRIMERA. La financiación mediante RTGG tiene incidencia directa en la evaluación de las reglas fiscales.

Desde la perspectiva presupuestaria, la modificación no altera el equilibrio formal del presupuesto, puesto que incrementa simultáneamente gastos e ingresos por idéntico importe.

Sin embargo, desde la óptica de la contabilidad nacional, la utilización del remanente de tesorería para financiar gasto no financiero puede provocar una situación de necesidad de financiación o incrementar el gasto computable a efectos de la regla de gasto, debiendo ser objeto de evaluación por la Intervención.

Dicho de otro modo, desde la perspectiva de la contabilidad nacional SEC-2010, el Remanente de Tesorería constituye una magnitud financiera y no un ingreso computable a efectos de estabilidad presupuestaria. Ello implica que la ejecución efectiva de los gastos financiados mediante RTGG puede generar o incrementar necesidades de financiación en términos de contabilidad nacional.

SEGUNDA. La recuperación de las reglas fiscales determina que debe valorarse expresamente el efecto de la modificación sobre la estabilidad presupuestaria y sobre la regla de gasto. La tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2026 ha sido fijada en el 3,5 %, constituyendo el parámetro de referencia para la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, debe señalarse que la normativa actualmente vigente contempla una importante excepción respecto de la obligación de formular Plan Económico Financiero cuando el eventual incumplimiento de estabilidad o regla de gasto derive exclusivamente de la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales o del exceso de financiación afectada, siempre que además se mantenga un Período Medio de Pago a Proveedores dentro de los límites legales.

TERCERA. En consecuencia, aun cuando la presente modificación pudiera incidir negativamente en los indicadores de estabilidad o regla de gasto, deberá analizarse en el momento de la liquidación presupuestaria si concurren los requisitos que permiten aplicar la citada excepción.

La utilización de Remanente de Tesorería para Gastos Generales puede igualmente afectar al cálculo del gasto computable previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 y, por tanto, incidir en el cumplimiento de la regla de gasto, circunstancia que deberá ser objeto de evaluación por la Intervención Municipal.

CUARTA. La estabilidad presupuestaria se identifica, en términos de contabilidad nacional SEC-2010, con una situación de equilibrio o capacidad de financiación.

La aprobación de una modificación de créditos financiada mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales no altera formalmente el equilibrio presupuestario del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

presupuesto, ya que el incremento de gastos viene acompañado simultáneamente del correspondiente recurso financiero.

Debe indicarse que la presente modificación de créditos tiene potencial incidencia negativa sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien su efecto definitivo únicamente podrá determinarse en la Liquidación del Presupuesto de 2026, una vez conocidos los niveles reales de ejecución presupuestaria y practicados los correspondientes ajustes SEC.

En consecuencia, la modificación propuesta puede afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, extremo que deberá ser objeto de comprobación definitiva en la liquidación del ejercicio.

QUINTA. La regla de gasto viene regulada en el artículo 12 de la LOEPSF y exige que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo.

Según los criterios publicados por el Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2026, la tasa de referencia aplicable se sitúa en el 3,5 por ciento respecto del gasto computable del ejercicio 2025.

La presente modificación presupuestaria incorpora gasto no financiero correspondiente a los capítulos II y VI del presupuesto de gastos, susceptibles de integrar el gasto computable a efectos de la regla de gasto. En consecuencia, el suplemento de crédito proyectado puede incrementar el gasto computable del ejercicio y afectar al cumplimiento de la citada regla fiscal.

No obstante, debe recordarse de nuevo que el cumplimiento de la regla de gasto no se verifica en el momento de aprobar la modificación presupuestaria sino en la liquidación del presupuesto correspondiente, valorándose la ejecución real del gasto computable y los ajustes exigidos por la normativa de estabilidad. Por ello, no es posible afirmar en este momento la existencia de incumplimiento de la regla de gasto derivado exclusivamente de la modificación propuesta, sin perjuicio de la evaluación definitiva que deberá realizarse al cierre del ejercicio.

SEXTA. La modificación proyectada no supone la formalización de operaciones de endeudamiento ni genera incremento alguno de la deuda financiera de la Corporación.

La financiación se realiza mediante recursos propios procedentes del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por lo que desde la perspectiva de la deuda pública y del principio de sostenibilidad financiera no se aprecia incidencia directa sobre el volumen de endeudamiento municipal regulado en los artículos 48 y siguientes del TRLRHL.

Todo ello sin perjuicio de la obligación permanente de mantenimiento de un Período Medio de Pago a Proveedores ajustado a los límites establecidos por la normativa de morosidad.

SÉPTIMA. Resulta especialmente relevante destacar que la normativa actualmente vigente ha introducido una excepción a la obligación de aprobar un Plan Económico Financiero en determinados supuestos.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

Así, para los ejercicios 2026 y 2027, no resultará exigible la aprobación de un Plan Económico Financiero cuando el eventual incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto derive exclusivamente de la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales o del exceso de financiación afectada y además el Período Medio de Pago a Proveedores se mantenga dentro de los límites legalmente establecidos.

En consecuencia, si la eventual desviación de estabilidad o regla de gasto que pudiera advertirse en la Liquidación del Presupuesto de 2026 tuviera como causa exclusiva la utilización del RTGG empleada para financiar la presente modificación presupuestaria, y el PMP se encontrase dentro del período legal de pago, no existiría obligación de formular Plan Económico Financiero por dicho motivo.

No obstante, si concurriesen otras causas adicionales de incumplimiento distintas de la utilización del remanente, la obligación de aprobar el correspondiente Plan Económico Financiero subsistiría respecto del exceso no amparado por dicha excepción

V. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DEL EXPEDIENTE

PRIMERA. Examinada la Memoria de Alcaldía, el gasto cuya cobertura presupuestaria se pretende obtener, responde a la contratación temporal necesaria para la sustitución de un trabajador municipal durante el período vacacional y otras ausencias justificadas.

En principio, nos encontramos ante una necesidad vinculada al funcionamiento ordinario de los servicios municipales.

En consecuencia, esta Secretaría considera necesario señalar que la necesidad que motiva la presente modificación presupuestaria deriva de la sustitución temporal de personal durante períodos vacacionales, circunstancia que reviste carácter ordinario y previsible dentro de la gestión normal de los recursos humanos municipales. En consecuencia, hubiera resultado aconsejable prever dicha necesidad en la elaboración del Presupuesto General, evitando acudir a sucesivas modificaciones presupuestarias financiadas mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales para atender gastos corrientes de naturaleza estructural.

SEGUNDA. Asimismo, debe justificarse en el expediente la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en otras aplicaciones de personal que pudieran permitir la utilización de mecanismos modificativos alternativos, singularmente el suplemento de crédito o la transferencia de créditos, pues estamos hablando de “Gastos de Personal” y si existen sobrantes en otras aplicaciones de personal, lo más racional desde una óptica de buena gestión sería una transferencia de crédito entre aplicaciones del Capítulo I.

TERCERA. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales constituye una magnitud contable derivada de la liquidación presupuestaria y refleja una posición financiera acumulada de la Entidad Local, pero no equivale necesariamente a tesorería líquida efectivamente disponible en idéntica cuantía. Por ello, la utilización continuada del RTGG como mecanismo ordinario de financiación puede generar una percepción distorsionada de la situación financiera municipal, al sustentarse en recursos procedentes de ejercicios anteriores y no en ingresos corrientes generados durante el ejercicio en curso.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

CUARTA. Asimismo, se observa que durante el presente ejercicio se han venido promoviendo modificaciones presupuestarias financiadas mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Aunque dicha financiación resulta plenamente legítima desde el punto de vista legal, su utilización reiterada puede ser indicativa de insuficiencias en la planificación presupuestaria inicial y reducir progresivamente el margen financiero disponible para atender contingencias futuras o necesidades verdaderamente extraordinarias.

QUINTA. Esta Secretaría considera conveniente recordar que la sostenibilidad financiera de la Entidad Local debe descansar fundamentalmente sobre la adecuada correlación entre ingresos corrientes y gastos corrientes, evitando que las necesidades ordinarias de funcionamiento dependan de forma habitual de recursos acumulados procedentes de ejercicios anteriores.

Debe advertirse que el Remanente de Tesorería no constituye una fuente permanente o estructural de financiación del gasto municipal, sino un recurso extraordinario cuya utilización debe efectuarse con criterios de prudencia financiera.

VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

La tramitación del expediente deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL y en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990.

PRIMERO. Iniciado el expediente mediante Providencia y Memoria de Alcaldía, deberá incorporarse Informe de Intervención acreditativo de la suficiencia y disponibilidad del recurso de financiación propuesto.

SEGUNDO. Emitidos los informes preceptivos, el expediente deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa competente.

TERCERO. Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario.

CUARTO. Aprobado inicialmente, el expediente deberá exponerse al público por plazo de quince días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

QUINTO. Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, corresponderá al Pleno resolverlas y adoptar el acuerdo de aprobación definitiva.

SEXTO. La modificación entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos de la modificación aprobada definitivamente.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA. La modificación presupuestaria núm. 8/2026 se tramita mediante la modalidad de crédito extraordinario al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fundamentándose en la inexistencia





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

de crédito presupuestario en la aplicación 171.13100 "Parques y jardines. Laboral temporal" y en la necesidad de atender gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

SEGUNDA. No obstante, esta Secretaría considera necesario señalar que la procedencia de la modalidad de crédito extraordinario exige acreditar no solamente la inexistencia formal de una aplicación presupuestaria específica, sino también la inexistencia de crédito adecuado y suficiente dentro del Presupuesto Municipal que permita atender la necesidad planteada mediante otros mecanismos modificativos previstos en la legislación presupuestaria.

La mera inexistencia de una aplicación presupuestaria específica no determina por sí sola la procedencia del crédito extraordinario, debiendo analizarse la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto municipal susceptible de financiar la necesidad planteada mediante otras modalidades de modificación presupuestaria previstas en la normativa vigente.

En consecuencia, deberá justificarse suficientemente en el expediente la imposibilidad de acudir a otras figuras de modificación presupuestaria, singularmente al suplemento de crédito o, en su caso, a la transferencia de créditos, de existir aplicaciones presupuestarias de gastos de personal susceptibles de soportar la financiación de la contratación temporal proyectada.

TERCERA. La financiación mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resulta legalmente admisible conforme a lo dispuesto en el artículo 177.4 del TRLRHL, quedando condicionada a la acreditación por la Intervención Municipal de la existencia y disponibilidad efectiva de dicho recurso financiero en cuantía suficiente para financiar la totalidad de la modificación propuesta.

CUARTA. El expediente deberá completarse con los informes preceptivos de Intervención relativos tanto a la suficiencia y disponibilidad del recurso financiero como a la incidencia de la modificación sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto.

QUINTA. Debe ponerse de manifiesto que el gasto cuya financiación se pretende obtener responde a la sustitución temporal de personal municipal durante períodos vacacionales y otras ausencias justificadas, circunstancias que, con carácter general, forman parte del normal funcionamiento de la organización administrativa y presentan un elevado grado de previsibilidad.

Por ello, esta Secretaría considera que nos encontramos ante una necesidad de gasto de naturaleza ordinaria y recurrente, cuya adecuada cobertura debería procurarse preferentemente mediante la planificación presupuestaria inicial de los recursos humanos municipales.

SEXTA. Sin perjuicio de la legalidad de la financiación propuesta, debe advertirse que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales constituye una magnitud contable derivada de liquidaciones presupuestarias anteriores y no una fuente permanente de financiación del gasto corriente municipal.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
29/07/2026 14:42



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1629936A

La utilización reiterada del RTGG para financiar gastos ordinarios de funcionamiento puede generar una apariencia de suficiencia financiera no sustentada en ingresos corrientes del ejercicio, reduciendo progresivamente la capacidad financiera de la Entidad Local para hacer frente a necesidades verdaderamente extraordinarias o sobrevenidas.

SÉPTIMA. En consecuencia, esta Secretaría considera conveniente que la Corporación extreme la prudencia en la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales como mecanismo de financiación de gastos corrientes y valore la conveniencia de reforzar los procesos de planificación presupuestaria y de gestión de personal, de forma que las necesidades ordinarias y previsibles de sustitución temporal puedan ser atendidas mediante las dotaciones inicialmente previstas en el Presupuesto General.

Es cuanto tengo el deber de Informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sule en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar y recabar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

EL SECRETARIO GRAL,

(documento firmado electrónicamente al margen)

